



ACTA DE INICIO											
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LN-013-2024, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP 001-2024, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO Y SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.											
En San Juan de Pasto, se reunieron de una parte CRISTIAN EDEN MELO QUETAMA , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.630 expedida en Pasto (N), actuando en nombre y representación legal de la LOTería DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO , y por otra parte JOSÉ MARÍA JESÚS PANTOJA , identificado con cedula de ciudadanía No. 13.062.539, actuando en nombre y representación de SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A. , identificada con NIT. 800.249.355-1 en calidad de concesionario, suscribimos la presente acta con el fin de dar inicio a la ejecución del Contrato de Concesión No. LN 013-2024.											
CONTRATO No.	LN 013-2024										
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA										
TIPO DE CONTRATO:	CONCESIÓN										
CONCEDENTE:	LOTERIA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO NIT 860.028.225-2										
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN EDEN MELO QUETAMA C.C. 13.068.630 de Pasto (N)										
CONCESIONARIO:	SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A. NIT. 800.249.355-1										
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MARÍA JESÚS PANTOJA C.C. 13.062.539										
OBJETO:	OTORGAR A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO NARIÑO, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2025, HASTA EL 26 DE ENERO DE 2030, PRORROGABLE POR CINCO (5) AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 2294 DEL 19 DE MAYO DE 2023										
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 27 de enero de 2025 hasta el 26 de enero de 2030.										
FIRMA DEL CONTRATO:	La fecha del presente contrato será la de aprobación que realicen las partes a través de SECOP II.										
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	Las partes aprobaron el contrato el día 6/09/2024 4:03:42 PM – SECOP II. https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/Update?ProfileName=CCE-02-Licitacion_Publica&FPI=CO1.PPL32916736&DocUniqueName=ContratoDeCompra&DocTypeName=NextWay.Entities.Marketplace.Tendering.ProcurementContract&ProfileVersion=11&DocUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.6734952										
FECHA DE INICIO:	Veintisiete (27) de enero de 2025.										
FECHA DE TERMINACION:	Veintiséis (26) enero de 2030.										
VALOR:	ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.793.542.233).										
CDP	No aplica										
RP	No aplica										
PÓLIZAS DEL CONTRATO:	<table><thead><tr><th>No.</th><th>Fecha de Expedición</th><th>Fecha de Aprobación</th></tr></thead><tbody><tr><td>45-44-101159594</td><td>09/09/2024</td><td>12/09/2024</td></tr><tr><td>45-44-101159595</td><td>09/09/2024</td><td>12/09/2024</td></tr></tbody></table>		No.	Fecha de Expedición	Fecha de Aprobación	45-44-101159594	09/09/2024	12/09/2024	45-44-101159595	09/09/2024	12/09/2024
No.	Fecha de Expedición	Fecha de Aprobación									
45-44-101159594	09/09/2024	12/09/2024									
45-44-101159595	09/09/2024	12/09/2024									
SUPERVISION:	Estará a cargo del Gerente General y/o Representante Legal o quien haga sus veces.										
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: estipuladas en la Clausula Séptima del Contrato de Concesión No. LN 013-2024.											
1. Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Nariño, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.											

2. Adoptar las medidas indispensables para garantizar a cabalidad y eficientemente la operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a la materia.
3. Mantener plenamente identificados durante la vigencia del contrato, las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles en los cuales se realizan las apuestas.
4. Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO**, en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
5. Solicitar autorización a la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO** para las agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.
6. Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos; para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados.
7. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, relación detallada de los colocadores dispuesta por el Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Nariño. Así mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido respecto de los colocadores por el artículo 55 del decreto 2106 de 2019.
8. Cada punto de venta, deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece.
9. Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO**, a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la Concesión dicha carnetización. Afiliación a BEPS (Decreto 2106 de 2019) Circular 009 de 2022 expedida de forma conjunta entre Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud.
10. Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, en los porcentajes establecidos del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 5º del Decreto 2497 de 2018, que adiciona el artículo 2.6.4.2.2.1.16 al Decreto 780 de 2016.
11. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional.
12. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. Artículo 4 1355 recursos provenientes de los premios no reclamados.
13. Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el Juego de Apuestas Permanentes.
14. Permitir el control de fiscalización a la Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
15. El Concesionario deberá implementar el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
16. Mantener en bodega, un inventario físico de formularios suficientes, para poder atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.
17. Conservar los formularios físicos y digitales soporte de las ventas, así como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, estos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin.
18. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia, así como los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones.

19. La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el Concesionario.
20. Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las peticiones, Quejas, Reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios.
21. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, en todo el Departamento de Nariño, la operación en línea y tiempo real al cien por ciento (100%) de las operaciones de apuestas permanentes o chance.
22. El concesionario deberá suministrar a la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO**, el equipo de cómputo, el software licenciado y las capacitaciones correspondientes y necesarias para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
23. Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, el concesionario deberá suministrar a la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO** y a la Superintendencia de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.
24. **EL CONCESIONARIO** deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que el Concesionario ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato.
25. Aportar al inicio de ejecución del contrato y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.
26. El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología.
27. El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.
28. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, al igual que girar a la **LOTERÍA DE LA BENEFICENCIA DE NARIÑO**, los premios caducados no cobrados.
29. Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos, los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el Acuerdo 294 de 2016, modificado por el Acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione.
30. Realizar los reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten.
31. Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen.
32. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.
33. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones diarias debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema.

En constancia se firma por los que en ella intervienen.

Parte Concedente.	Parte Concesionario.
	
EDEN MELO QUETAMA. Gerente Lotería de la Beneficencia de Nariño	JOSÉ MARÍA JESÚS PANTOJA Rep. Legal Superservicios de Nariño S.A.